

**SOPROFON**

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

# **REGLAMENTO DE SOCIOS**

## TÍTULO I FINALIDAD Y BASE LEGAL

**Artículo 1º. Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento de Socios de la Sociedad de Productores de Fonogramas - SOPROFON o simplemente el “Reglamento de Socios”, establece los derechos y obligaciones que se atribuyen a todos los socios de SOPROFON.

**Artículo 2º. Base normativa.**- El presente Reglamento de Socios tiene como base para su desarrollo lo dispuesto en los Estatutos vigentes de la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON y el ordenamiento jurídico vigente en materia de propiedad intelectual.

## TÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 3º. Definiciones.**- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- “**Socio**”, la persona natural o jurídica que haya adquirido la calidad de Socio de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- “**Productor de Fonogramas**”, toda persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se fijan por primera vez los sonidos de una interpretación o ejecución musical (u otros sonidos), o de una representación de dicha interpretación expresada digitalmente o por otros medios idóneos. Se asimilan a esta definición para todos los efectos de su participación como socios de SOPROFON, a los cesionarios o derechohabientes del productor de fonogramas y a las empresas filiales o subsidiarias de un productor de fonogramas extranjero, cuyos fonogramas sean comunicados con fines comerciales en el Ecuador.

## TÍTULO III INGRESO DE SOCIOS

**Artículo 4º. De los socios.**- De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, el conglomerado social de SOPROFON, estará conformado por los productores de fonogramas nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el Ecuador o que tengan su actividad comercial debidamente constituida con sede y domicilio en este país.

**Artículo 5º. Número de socios.**- No habrá limitación en el número de socios.

**Artículo 6º. De la afiliación.**- La afiliación a la Sociedad se producirá a solicitud del interesado, con el concepto favorable del Comité de Monitoreo y la aprobación del Consejo Directivo, de conformidad a los estatutos vigentes y el presente Reglamento de Socios.

**Artículo 7º. Condiciones de admisión.**- Son los estatutos los que establecen las condiciones para la admisión como socios de los titulares de derechos sobre los fonogramas o sus derechohabientes que lo soliciten y acrediten la calidad de tales.

**Artículo 8º. Acreditación de fonogramas.** - Los aspirantes a Socios de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, deberán acreditar fehacientemente la publicación comercial de al menos cuarenta (40) fonogramas en el territorio de la República del Ecuador bajo su sello o marca y el sello y la marca de los productores a los que representa en este territorio. Los fonogramas deberán ser producidos profesionalmente,

grabados, mezclados y masterizados y deben formar parte de un repertorio y/o catálogo publicado en plataformas comerciales y/o manufacturados físicamente. No serán aceptados fonogramas grabados en formato de demostración.

**Artículo 9°. Admisión.** - Para ser admitido como socio de SOPROFON, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Poseer el Registro Único de Contribuyentes actualizado y de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley, en donde mencione que su actividad comercial sea “Productor de Fonogramas” o cualquier otra mención de la que se desprenda con claridad que ejerce tal actividad.
- b) Entregar copia física y/o digital de su catálogo propio o administrado.
- c) Entregar una declaración juramentada ante Notario Público donde conste que las producciones que hacen parte de su catálogo propio y administrado, cumplen con todos los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, con la Decisión 351 de la Comunidad Andina y con los distintos tratados internacionales que en materia de derecho de autor y derechos conexos la República del Ecuador sea firmante. Adicionalmente, el aspirante deberá declarar que nunca ha comercializado copias ilegítimas, falsificadas o “piratas” dentro del desarrollo de su actividad comercial.
- d) Firmar el contrato de adhesión en la modalidad de mandato.

El Comité de Monitoreo podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 10°. Procedimiento de admisión.** - Una vez que el aspirante haya presentado su solicitud al Director General de SOPROFON, éste contando con el respaldo del Informe Jurídico, solicitará el concepto favorable del Comité de Monitoreo, para someterlo al Consejo Directivo que será el organismo que deberá aprobar las solicitudes de admisión de nuevos socios y dispondrá que se proceda a celebrar el Contrato correspondiente.

Para efectos de interpretación de este artículo, se entiende por fonograma toda fijación sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales, cualquiera que sea el procedimiento técnico empleado y el soporte o medio de fijación, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

La solicitud de admisión será examinada por el Consejo Directivo y el Comité de Monitoreo, quienes, teniéndolas a la vista y previa verificación de la información proporcionada, emitirán su criterio expidiendo las actas correspondientes.

En caso de falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el aspirante a socio, la Asamblea General podrá acordar la no admisión del mismo como Socio de SOPROFON, sin perjuicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 11°. De la calidad de socios.** - La Sociedad tendrá como socios a los productores de fonogramas que habiendo solicitado su admisión en cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y las normas reglamentarias que desarrollan su contenido, son admitidos como tales por el Consejo Directivo, gozando de todos los derechos y sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta calidad. Asimismo, tienen la calidad de socios, los firmantes del acta constitutiva que adquirieron como consecuencia del acto fundacional, todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente reglamento.

## TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### **Artículo 12°. De los Derechos. -**

1. Percibir los beneficios económicos y sociales que se generen con motivo de la gestión colectiva de sus derechos intelectuales, de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su reglamento y las normas internas que establezca la Sociedad.
2. Participar en las deliberaciones de los órganos de gobierno y administración de SOPROFON siempre y cuando sean parte de dichos órganos de gobierno y/o administración.
3. Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad, a través del Director General.
4. Elegir y ser elegidos, acorde con la Ley y los estatutos.

### **Artículo 13°. De las Obligaciones. -**

1. Cumplir con las normas del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sus reglamentos, los estatutos, los reglamentos de la Sociedad, los acuerdos y resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y demás normas aplicables.
2. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales a las que fueren convocados.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que le sean conferidos.
4. Denunciar ante los directivos de SOPROFON los hechos que a su juicio sean irregulares y causen perjuicio económico o moral a la Sociedad.
5. Acatar los compromisos y obligaciones de los contratos o convenios celebrados por SOPROFON con los usuarios o los gremios o asociaciones de usuarios, durante todo el tiempo de vigencia de tales contratos o convenios.
6. Procurar la solución armónica de cuantas divergencias puedan surgir de los socios entre sí, por asuntos oficiales inherentes a SOPROFON, usando el dialogo y los métodos de mediación, conciliación y arbitraje.
7. En el caso de discrepancia, insatisfacción o cuantas divergencias puedan surgir, los socios están obligados a presentar sus reclamos dentro del seno institucional y bajo el procedimiento que autorizaren los reglamentos de la Sociedad.
8. Las demás que señale el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, este estatuto, los reglamentos de la Sociedad y las resoluciones de la Asamblea General y/o sesiones de los organismos de SOPROFON.

Mientras los socios tengan la calidad de tales, deben abstenerse de realizar negociaciones o celebrar contratos directamente con los usuarios de repertorios o con entidades similares del país o del extranjero, en relación con la administración y percepción de los derechos intelectuales de que fueren titulares y que fueren dados en administración a la Sociedad a través del Contrato de Mandato, en el territorio ecuatoriano.

**Artículo 14°. Cooperación.-** Todo Socio prestará la cooperación que requiera la sociedad para la adecuada aplicación de las normas estatutarias, reglamentarias y de funcionamiento administrativo de la Sociedad.

## TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

**Artículo 15º. Conductas sancionadas.** - Sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, los socios podrán ser sancionados, en el caso de que cometieren alguna de las siguientes conductas:

- a) Irrespetar o incumplir las disposiciones estatutarias, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité de Monitoreo;
- b) Por inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de la Asamblea General;
- c) Por proporcionar información falsa sobre su repertorio;
- d) Por injurias u ofensas que vayan en desmedro de los socios, directivos y representantes de la Sociedad;
- e) Por conductas que ocasionen daño moral a la Sociedad;
- f) Por apropiación indebida de fondos de la Sociedad;
- g) Por cualquier conducta que violare o infringiese las normas en que se fundamenta la Sociedad.

**Artículo 16º. Suspensión.** - La suspensión del Socio prevista en el artículo 33 de los Estatutos de SOPROFON, conlleva la pérdida del derecho de votar y de ser elegido, así como de participar en los debates de la Asamblea General durante el periodo de duración de la sanción.

**Artículo 17º. Percepción de regalías.** - En caso de suspensión, el Socio no dejará de percibir sus regalías. No obstante, perderá definitivamente cualquier cargo directivo que estuviere ejerciendo en la Sociedad.

**Artículo 18º. Aplicación de la sanción.** - La Asamblea General aplicará las sanciones de suspensión o expulsión de acuerdo al artículo 33 de los Estatutos de SOPROFON. Para la aplicación de las sanciones se requiere que sean aprobadas por la mayoría de votos, conforme lo establecido en los Estatutos.

**Artículo 19º. Restitución de derechos.** - El Socio suspendido conforme los Estatutos de SOPROFON, recobrará el pleno ejercicio de sus derechos luego de que transcurra el tiempo impuesto en la sanción.

**Artículo 20º. Investigación de los hechos.** - El Consejo Directivo llevará a cabo cuantas actuaciones considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de la trascendencia de la obligación u obligaciones infringidas.

**Artículo 21º. Reconsideración.** - Contra la decisión de la Asamblea General de suspender o expulsar a un Socio, podrá interponerse dentro de un plazo de quince días (15) laborables, un recurso de reconsideración ante la misma Asamblea, que se pronunciará en la próxima reunión por decisión de la mayoría de votos, conforme lo establecido en los Estatutos.

**Artículo 22º. Pérdida de la calidad de socio.** - Se pierde la calidad de Socio en los siguientes casos:

1. Por muerte cuando se trate de persona natural, siempre y cuando sus sucesores o derechohabientes no manifiesten la voluntad de continuar en la Sociedad.
2. Por extinción, disolución y liquidación, según corresponda, cuando se trate de persona jurídica.
3. Por expulsión del socio.
4. Por incorporación del socio a una sociedad o entidad nacional o extranjera, que persiga fines similares a los expresados en el Estatuto de SOPROFON.
5. Por la cesión, pérdida o extinción de todos los derechos que el socio hubiere confiado en administración a la Sociedad.
6. Por la pérdida de la calidad de productor de fonogramas o porque su repertorio no representa el mínimo que la Sociedad exige a sus socios para formar parte de la misma.

El retiro se producirá por renuncia voluntaria de un Socio, que será presentada mediante una comunicación formal y escrita al Consejo Directivo de SOPROFON, con una anticipación de doce (12) meses a la fecha de su retiro. Antes de ser aceptada la renuncia por el Consejo Directivo, el Socio renunciante deberá cumplir con las obligaciones sociales contraídas con la Sociedad hasta la fecha de su retiro efectivo.

**Artículo 23º. Renuncia voluntaria.** - La renuncia voluntaria de un Socio será presentada mediante carta dirigida al presidente del Consejo Directivo. Una vez aceptada la renuncia se pierde la calidad de Socio.

**Artículo 24º. Cumplimiento de obligaciones.** - Antes de ser aceptada la renuncia por parte del Consejo Directivo, el Socio renunciante deberá cumplir con las obligaciones contraídas con la Sociedad hasta la fecha de su retiro efectivo.

**Artículo 25º. Disposiciones finales.** - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en los estatutos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y demás normativa aplicable, o en su defecto, a lo que determine la Asamblea General de SOPROFON.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.

Las reformas al presente Reglamento, fueron elaboradas y aprobadas por el Consejo Directivo de SOPROFON, el 21 de julio de 2021; con el conocimiento y autorización de la Asamblea General de SOPROFON, realizada en la ciudad de Quito, el 12 de mayo de 2021. Lo certifico. - (f) Luis Esteban Jara, Director General.

\*\*\*\*\*

## REGISTRO DEL REGLAMENTO DE SOCIOS

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-**  
**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** **Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.-** Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021, a las quince horas y treinta y cinco minutos (15h35).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)";* en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. **En este orden: 1) De conformidad con el Artículo 245 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Artículo y 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el REGISTRO del REGLAMENTO DE SOCIOS de la SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el NÚMERO 0004-2021-RE-USGC-DNDAYDC- SENADI de fecha 13 de septiembre de 2021. 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de Resolución No. 001-2021-DNDAYDC-SENADI de 13 de julio de 2021.**



Emite y autoriza por:  
VANESSA FERNANDA  
BASTIDAS VILLEGAS

**Ab. Vanessa Bastidas Villegas**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN**  
**COLECTIVA**

\*\*\*